



RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 222/2017

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO DE VERACRUZ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Rogelio Franco Castán , quien se ostenta como Secretario de Gobierno de Veracruz. Anexo: Copia certificada del escrito de veintitrés de julio de dos mil diecisiete.	043484

Las documentales fueron depositadas en la Oficina de correos de la localidad **el veinticuatro** de agosto de dos mil diecisiete y recibidas el cuatro de septiembre de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Agréguense a los autos del expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de Rogelio Franco Castán, Secretario de Gobierno de Veracruz, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, desahogando el requerimiento formulado en proveído de tres de agosto de este año, al exhibir el documento que ampara la ausencia temporal del titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, de la simple lectura del oficio, se advierte su intención de cumplir conjuntamente los requerimientos formulados en términos idénticos en los autos de esta controversia y en los del diverso recurso de reclamación 90/2017, en consecuencia envíese a este **último**, copia certificada del escrito y anexo de cuenta, así como del presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 8², 10, fracción II³ y 11, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo, por

¹ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, y con la copia certificada de su nombramiento como Secretario de Gobierno, expedido por el Gobernador de la entidad, documental que obra en los autos del expediente.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de Gobierno, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

I. Sustituir al Gobernador del Estado en sus ausencias temporales que no excedan de treinta días, para efectos de lo dispuesto por el artículo 48, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado;
[...]

² **Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:[...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia:[...]

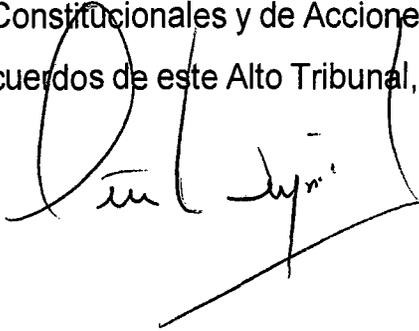
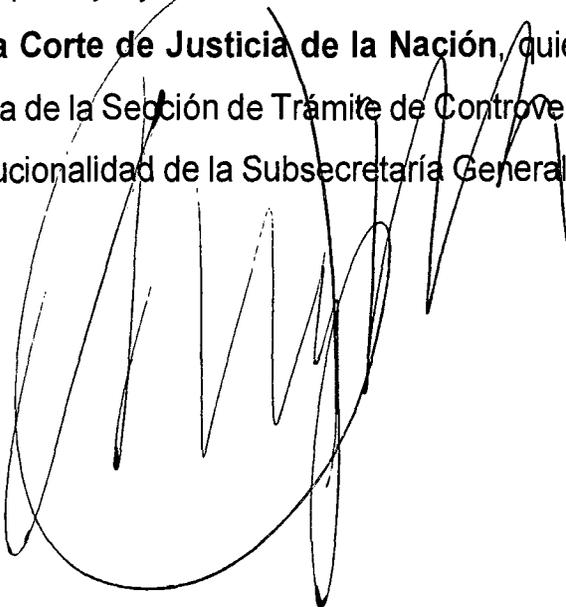
⁴ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 89/2017-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 222/2017**

analogía, en la tesis de rubro: "**PROMOCIONES DE LAS PARTES, PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN.**"⁵

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 08 SEP 2017.....; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

APR

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE,

⁵ Tesis 1ª/JJ.3/2004, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, septiembre de dos mil cuatro, página 264, registro 181893.